



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Referencia: MODIFICACION DECRETO N° 3631/07

VISTO el expediente N° 2162-498/17, mediante el cual se propicia modificar el artículo 5° Decreto N° 3631/07 –ratificado por su similar N° 165/18- reglamentario de la Ley Provincial N° 11.331 que adhiere a la Ley Nacional N° 23.302, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en la Argentina, su derecho a la participación en la gestión referida a los intereses que los afecten y el poder de las provincias de ejercer concurrentemente estas atribuciones;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 9 reivindica la existencia de los pueblos indígenas en el territorio provincial, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas, y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan;

Que la Resolución N° 158/06 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires crea el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires que se compone por dos (2) representantes por cada pueblo indígena que posea al menos tres (3) comunidades en el territorio de la provincia de Buenos Aires inscriptas en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas;

Que el Decreto N° 3631/07 en su artículo 5 establece un máximo de ocho (8) representantes en el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco de las asambleas ordinarias del Consejo Provincial de Asuntos Indígenas celebradas de acuerdo al artículo 10 del Decreto N° 3631/07 con participación de los representantes del Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires se planteó y consensuó la necesidad de adecuar esta normativa por falta de representatividad suficiente;

Que de acuerdo a la normativa vigente, se imposibilita la participación de pueblos originarios que habitan en la Provincia de Buenos Aires aun cuando cumplan los requisitos establecidos por la misma normativa;

Que la presente medida tiene en miras evitar que el límite de ocho integrantes sea contrario a los estándares internacionales establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Ley Nacional N° 24.071, el cual establece en sus artículos 2.2 y 7 la obligatoriedad del reconocimiento y participación indígena en las políticas públicas y la garantía de la igualdad en las representaciones indígenas;

Que en tal sentido la limitación de representación indígena hasta un máximo de ocho (8) no resulta compatible con el Convenio citado, el cual obliga al Estado argentino a respetar y cumplir con los estándares internacionales vigentes en la materia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 36 -inciso 9°- y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Modificar el artículo 5° del Decreto N° 3631/07, ratificado por Decreto N° 165/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. El Consejo Provincial de Asuntos Indígenas estará integrado por el Consejo Indígena de la Provincia de Buenos Aires (CIBA), creado por Resolución N° 158/06 de la Secretaría de Derechos Humanos, el cual estará compuesto por dos (2) representantes por cada pueblo indígena que posea en la Provincia de Buenos Aires al menos tres (3) comunidades inscriptas en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas o en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas”.

ARTÍCULO 2°. – El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. – Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

